

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

DECRETO N° **1780** M.P.IyS.
Expediente N° 1.859.414/16

PARANA, 1 JUL 2016

VISTO:

Los Decretos N° 4503/06 GOB, 5640/08 GOB y N° 529/14 MPlyS, por los cuales se estableció y reglamentó el subsidio tarifario para Instituciones Deportivas, bajo la denominación de Tarifa Eléctrica para el Deporte; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 4503/06 GOB se dispuso el otorgamiento de un subsidio sobre los consumos de electricidad a las instituciones deportivas de primero, segundo y tercer grado y centros deportivos educacionales, que se dediquen al fomento y/o práctica del deporte, radicados en el territorio de la Provincia el que será aplicado de acuerdo a la siguiente modalidad: Tarifa 1 uso general: subsidio del 14%, Tarifa T2 y T3 (medianas y grandes demandas): subsidio 7%, facultando a la SECRETARIA DE ENERGIA a disponer hasta la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$200.000) anuales, provenientes del Fondo Compensador de Tarifas, para atender el gasto que demande la implementación del programa que por ese decreto se aprobaba; y

Que posteriormente por Decreto N° 5640/08 GOB se decidió contemplar la situación de aquellas instituciones deportivas que mediante convenios ceden total o parcialmente sus instalaciones, a título no oneroso, para la práctica deportiva a instituciones educativas, otorgándole un subsidio del 28% para los usuarios con Tarifa T1 uso general y del 14% para los usuarios con Tarifa T2 y T3 de medianas y grandes demandas; y

Que por el precitado Decreto N° 529/14 GOB se modificó el Artículo 6° del Decreto N° 4.503/06 GOB y se facultó a la SECRETARIA DE ENERGIA a disponer hasta la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000) anuales, provenientes del Fondo Compensador de Tarifas, para atender el gasto demandado por el Programa de Tarifa Eléctrica para el Deporte; y

1780

DECRETO N° M.P.IyS.
Expediente N° 1.859.414/16

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

Que a los fines de su correcta implementación, mediante dicho programa quedó establecido que la Tarifa Eléctrica para el Deporte beneficiará a aquellas instituciones deportivas con Personería Jurídica vigente, que acrediten ante la Subsecretaría de Deportes y Turismo Social, su inscripción en el Registro Provincial de Instituciones Deportivas (Ley 8347); y

Que estas instituciones, que cumplen un importante rol social en la comunidad en la que están inmersas y que desde el Gobierno de la Provincia como una política de estado se les brinda un permanente apoyo; y

Que se ha producido un cambio en la política del Gobierno Nacional quien ha decidido el retiro parcial del subsidio al precio de venta de energía eléctrica por parte del Mercado Eléctrico Mayorista y en forma total para el caso de subsidio a las distribuidoras para obras y mantenimiento, lo que trajo aparejado un incremento de la tarifa que pagan los usuarios finales; y

Que a fin de morigerar el impacto del aumento de la tarifa eléctrica en las instituciones deportivas de la provincia, se considera conveniente y oportuno disponer de un aumento de los subsidios en la tarifa de la energía eléctrica que tenían otorgados; y

Que han tomado intervención de competencia la Coordinación de Programas Sociales y Tarifas, la Asesoría Legal, la Dirección de Administración de la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA GOBERNACION y la CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA por intermedio de la Contadora Delegada;

Que el presente Decreto se dicta conforme a lo establecido por el Artículo 63 de la Ley N° 8.916, texto según Artículo 1° de la Ley N° 10.153, el cual establece: "El Fondo Compensador de Tarifas estará formado por: a) La parte que le corresponda anualmente a la Provincia, de acuerdo a lo asignado

1780

DECRETO N°

M.P.IyS.

Expediente N° 1.859.414/16


*Poder Ejecutivo
Entre Ríos*

por el Consejo Federal de Energía Eléctrica, del Fondo Subsidiario para Compensaciones Regionales de Tarifas a usuarios finales. b) Las partidas que decida asignar el Poder Ejecutivo del Fondo de Desarrollo Energético, a propuesta del Organismo Administrador de dicho Fondo. El Fondo Compensador de Tarifas será administrado por la SECRETARIA DE ENERGIA, y se utilizará para otorgar subsidios tarifarios explícitos, compensar tarifas a usuarios finales del sistema de electrificación rural, o subsidios directos de compensación de tarifa sin indicación de categoría de usuario ni necesidad de explicitarlo en la facturación, de acuerdo a lo que disponga el PODER EJECUTIVO por Decreto a propuesta del Organismo Administrado"; y

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

 **ARTÍCULO 1°.-** Modifícase el Artículo 1° del Decreto N° 5640/08 GOB, el cual queda redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 1°: Otórgase un subsidio sobre los consumos de electricidad a las Instituciones Deportivas de primer, segundo y tercer grado y centros deportivos educacionales, que se dediquen a fomento y/o práctica del deporte, radicados en el territorio de la Provincia, el que será aplicado de acuerdo a la siguiente modalidad:

1 - Para todas las Instituciones Deportivas Tarifa 1 y Tarifas T2 y T3: Subsidio del 28%

2 - Para aquellas Instituciones Deportivas que cedan total o parcialmente sus instalaciones a título no oneroso para la práctica deportiva de instituciones educativas, Tarifa 1 y Tarifas T2 y T3: subsidio del 35%".-

1780

DECRETO N°

M.P.lvs.

Expediente N° 1.859.414/16

*Poder Ejecutivo
Entre Ríos*

ARTICULO 2°.- El subsidio otorgado por el Artículo anterior se aplicará a los consumos registrados a partir del 1° de Junio de 2016.-

ARTICULO 3°: Dispónese hasta la suma de pesos TRES MILLONES (\$3.000.000) anuales, provenientes de los recursos "Fondo Compensador de Tarifas", "Recargo Tarifario", "Cobranza Rural", todos incorporados en el Presupuesto del Fondo de Desarrollo Energético de Entre Ríos, para atender el gasto que demande la implementación del Programa que por el presente se aprueba.

ARTICULO 4°: Facultase al SEÑOR SECRETARIO DE ENERGIA DE LA PROVINCIA DE ENETRE RIOS, en su carácter de Administrador del Fondo de Desarrollo Energético, a modificar por Resolución el monto establecido en el Artículo anterior, conforme a las disponibilidades presupuestarias.-

ARTÍCULO 5.- Mantíenese la plena vigencia del resto de las disposiciones del Decreto N° 4.503/06GOB con las modificaciones del Decreto N° 5640/08 GOB.-

ARTÍCULO 6°.- Impútese el gasto que demande la implementación de los subsidios dispuestos, a las siguientes partidas del presupuesto vigente:

Dirección de Administración: 968 – Carácter: 1 – Jurisdicción: 10 – Subjurisdicción: 04 - Entidad: 0000 – Programa: 16 – Subprograma: 00 – Proyecto: 00 – Actividad: 01 – Obra: 00 – Finalidad: 4 – Función: 11 – Fuente de Financiamiento: 13 – Subfuente: 0446 – Inciso: 5 – Partida Principal: 1 – Partida Parcial: 8; Subparcial: 0000 – Departamento: 84 – Ubicación Geográfica: 07 -

Dirección de Administración: 968 – Carácter: 1 – Jurisdicción: 10 – Subjurisdicción: 04 - Entidad: 0000 – Programa: 16 – Subprograma: 00 – Proyecto: 00 – Actividad: 01 – Obra: 00 – Finalidad: 4 – Función: 11 – Fuente de Financiamiento: 13 – Subfuente: 0446 –

1780

DECRETO N°

M.P.IyS.

Expediente N° 1.859.414/16

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

Inciso: 5 - Partida Principal: 7 - Partida Parcial: 3 - Subparcial: 0000
- Departamento: 84 - Ubicación Geográfica: 07 -

Dirección de Administración: 968 - Carácter: 1 - Jurisdicción: 10 -
Subjurisdicción: 04 - Entidad: 0000 - Programa: 16 - Subprograma:
00 - Proyecto: 00 - Actividad: 01 - Obra: 00 - Finalidad: 4 -
Función: 11 - Fuente de Financiamiento: 13 - Subfuente: 0322 -
Inciso: 5 - Partida Principal: 1 - Partida Parcial: 8 - Subparcial: 0000
- Departamento: 84 - Ubicación Geográfica: 07 -

Dirección de Administración: 968 - Carácter: 1 - Jurisdicción: 10 -
Subjurisdicción: 04 - Entidad: 0000 - Programa: 16 - Subprograma:
00 - Proyecto: 00 - Actividad: 01 - Obra: 00 - Finalidad: 4 -
Función: 11 - Fuente de Financiamiento: 13 - Subfuente: 0322 -
Inciso: 5 - Partida Principal: 7 - Partida Parcial: 3 - Subparcial: 0000
- Departamento: 84 - Ubicación Geográfica: 07 -



ARTÍCULO 7.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR
MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO,
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.-

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, archívese.-

BORDET
BENEDETTO